



Artículo 128 – XIV. Franquicias postales y telegráficas.

XIV. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

**No aplica.**

De conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, éste Órgano Jurisdiccional, no tiene atribución de conocer las franquicias postales y telegráficas asignadas al Partido Político para el cumplimiento de sus funciones, toda vez que es atribución específica del Instituto Electoral de la Ciudad de México.